



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA** #2086161616

**AUTO No. 0586
EJECUTIVO A. R.**

Primera Instancia
Radicación 2019-00074-00
Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)
(Trabajo en Casa - Covid 19)

El día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), se efectuó el remate del inmueble aprisionado en el presente proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real**, que tramita **Mónica Alejandra Delgado Gálvez**, contra **Rosalba Valencia Mejía**, previamente embargado, secuestrado y avaluado, en cuya diligencia resultó como rematante adjudicataria la única postora en la licitación, es decir, la demandante **Mónica Alejandra Delgado Gálvez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.233.436, adjudicación ésta que se precisó en la suma de **\$215.000.000,00 M/Cte.**

Ahora bien, la mencionada única ejecutante quien a su vez resulta ser acreedora ejecutante de mejor derecho, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 451 del C. G. P., remató el inmueble materia de subasta por dicho valor sin que hubiese necesitado depositar porcentaje alguno para intervenir en la misma, y advertido que ha cumplido con lo señalado en la respectiva acta mediante la cual se le adjudicó el bien en cuestión pues, así se verifica del recibo de pago del impuesto de remate y el comprobante de consignación del saldo del precio ordenados, es del caso impartirle aprobación a la licitación de acuerdo con lo previsto en el artículo 453 ibídem, ya que desde luego para su realización se cumplieron a cabalidad las formalidades legales de rigor exigidas. Además se encuentra aportado el recibo de cancelación del impuesto predial unificado del Municipio de Tuluá Valle, respecto del predio objeto de gravamen hipotecario.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- APROBAR el remate verificado dentro del referido proceso con fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación del embargo y levantamiento del secuestro decretados por auto de fecha 02 de mayo de 2019. Para lo cual, líbrese oficio al Registrador de II. PP. del Círculo de Tuluá Valle, para que se sirva dejar sin valor la medida a que se refiere nuestro oficio No. 0557 de la misma fecha 02 de mayo de 2019, registrado el día 06-05-2019 bajo el folio de la matrícula inmobiliaria No. **384-50664**.

TERCERO.- ORDENAR la cancelación de la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía constituida por medio de escritura pública No. 2501 de fecha 23



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA** #2686161616

de septiembre de 2016, de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá, Valle, registrada el 27-09-2016. Por consiguiente, librese oficio ante la señora Notaria Primera de la ciudad, para que extienda la orden de cancelación correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

CUARTO.- **NOTIFICAR** al secuestre del bien inmueble en cuestión, señor **Florián Mauricio Rada**, vecino de esta municipalidad, que ha cesado en el ejercicio de sus funciones y que debe hacer entrega directa a la rematante adjudicataria del bien inmueble a él depositado por el Inspector de Comisiones Civiles de Tuluá Valle, en diligencia efectuada el 26 de junio de 2019, debiendo en todo caso rendir cuentas comprobadas de su gestión si las hubiese, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga.

QUINTO.- **EXPEDIR** copia del acta de remate y del presente auto a la rematante adjudicataria para su inscripción en la Oficina de Registro de II. PP. del Círculo de Tuluá Valle, la cual se protocolizará luego en una de las Notarías del lugar que escoja. Copia de la escritura de protocolización se allegará al expediente digital.

SEXTO.- **ENTREGAR** por parte de la ejecutada señora **Rosalba Valencia Mejía** a la rematante adjudicataria, los títulos de propiedad del inmueble rematado y que tenga en su poder.

SÉPTIMO.- **INFORMAR** al Juzgado Quinto Civil Municipal de esta localidad, que dentro del presente proceso no quedan bienes desembargados o remanente del producto del único embargado, secuestrado y rematado. Ello atendiendo el gravamen sobre remanentes comunicado por medio de oficio No. 1385 del 30 de mayo de 2019, librado dentro del proceso Ejecutivo que allí tramita Jesús Eugenio Castaño Rivera contra Rosalba Valencia Mejía, radicado bajo No. 2018-00466-00, medida esta que surtiera los efectos legales según lo informado en nuestro oficio No. 0733 del 04 de junio del mismo año 2019.

OCTAVO.- **CORRER** traslado por secretaría a la demandada de la liquidación adicional del crédito que al caso presentó la demandante y, a su vez **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva aportar los comprobantes a que hace mención en su memorial donde alude tenerse en cuenta los conceptos tales como servicios públicos (agua, energía, gas) del inmueble rematado pendientes para descontar de la diferencia del remate en una nueva liquidación de costas, si hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(RAD. 2019-00074-00)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA** #86161616



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 098 de la secretaría del Juzgado a las 7:00 a.m., insertándose virtualmente en el Portal Web del Juzgado. (Estado 064 Virtual)

Tuluá Valle Diciembre 11 de 2020

CONSTANCIA DE TRASLADO Y FIJACIÓN EN LISTA:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 446 del Código General del Proceso, dejo en la Secretaria en TRASLADO por el término de TRES (3) DÍAS a disposición de la parte demandada ROSALBA VALENCIA MEJÍA, la actualización de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la parte demandante MÓNICA ALEJANDRA DELGADO GÁLVEZ, a través de su apoderada en este asunto, visible a folio que antecede. Dentro de dicho término se podrán formular objeciones relativas al estado de la cuenta, acorde con lo dispuesto en la norma citada y en la forma que la misma indica. Para hacer conocer de dicho traslado, FIJO en sitio web de la Secretaría del Juzgado la lista de que trata el art. 110 ibídem, por el término de UN (1) DÍA que vence a las 4:00 p.m. de hoy. El traslado corre durante los días 14, 15 y 16 de diciembre del año en curso.

Tuluá, Valle, diciembre 11 de 2020. Escribiente.

Firmado Por:

ANGELO ALBERTO ZAPATA GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48225bfcd65cb44a778fbe8453b248ef3ed465cb38326c812217da376a344d2**

Documento generado en 10/12/2020 11:53:27 p.m.